



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00162-00
Demandante: José Raúl Bedoya Sedano
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, sin embargo, previo a ello, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través de demanda incoada, pretende:

“Primero: Suspende Provisionalmente los efectos de los actos administrativos las resoluciones: No. SUB 336136 de diciembre 16 de 2021 y la resolución No. DPE 2237 del 28 de febrero de 2022, ambas de Colpensiones.

Segundo: Que, se declare la nulidad de los actos administrativos en mención.

*Tercero: Una vez el Tribunal resuelva la impugnación, **se proceda, si es el caso a restablecer los derechos propios, del demandante, reconociendo el derecho de sustitución pensional en el porcentaje correspondiente sobre la pensión de su hija fallecida Amanda Gálvez Bedoya.***

*Cuarto: **Se declare y se condene a Colpensiones a pagar el 50% de la sustitución pensional, los retroactivos a que tiene derecho el señor José Raúl Bedoya Cedano, desde el fallecimiento de su hija Amanda Gálvez Bedoya a la fecha y se actualizado con el IPC.***

(...)” (sic) (se destaca)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Segunda, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negrillas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que en el asunto en *litis* se ventila un debate sobre una sustitución pensional entre el demandante y la entidad demandada, debido a que, se pretende el reconocimiento del 50% de la sustitución pensional, los retroactivos a que tendría derecho el señor José Raúl Bedoya Cedano, desde el fallecimiento de Amanda Gálvez Bedoya a la fecha con su respectiva actualización.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de carácter laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a **la Sección Segunda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez